



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(346)

5 de Junio de 2009

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 518 de 2008.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 518 del 14 de Noviembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47197 del 8 de Diciembre de 2008, preseleccionó Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro (2684) hogares dentro del proceso de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 518 del 14 de noviembre de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicaciones electrónicas manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 518 del 14 de noviembre de 2008, al figurar en estado: **“Cruce.** El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN, Rechazado por cruce con CCF's, El puntaje del SISBEN no se encuentra dentro de los parámetros, superior a 34.50, La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es)”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que acreditaron todos los requisitos para el cierre financiero, dentro de las fechas establecidas por Fonvivienda.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar incluir sus nombres y números de cédulas de ciudadanía en la Resolución N°. 518 del 14 de noviembre de 2008.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	65556619	PAOLA ANDREA	MURIEL DIAZ	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
2	1075237011	JOHAN FELIPE	ROJAS CASTRO	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
3	1108931144	LINA YICEL	CABEZAS GAMBOA	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
4	93082247	NOLBERTO	SAAVEDRA LOZANO	Rechazado por cruce con CCF's (COMFATOLIMA - IBAGUE)
5	65553853	MARIA ERIKA	BONILLA VALDES	El puntaje del SISBEN no se encuentra dentro de los parámetros, superior a 34.50
6	93087880	FRANK	PALMA DIAZ	Rechazado por cruce con CCF's (COLSUBSIDIO BOGOTA)

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

7	93084042	GABRIEL	RAMIREZ BONILLA	El puntaje del SISBEN no se encuentra dentro de los parámetros, superior a 34.50
8	25248892	CLAUDIA MILENA	OSORNO ZAPATA	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
9	65586232	ANA DELIA	MONCALEANO GOMEZ	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
10	93151467	LUIS CARLOS	GUTIERREZ BARRAGAN	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es)

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de asignación establecido en los artículos 38, 40 y siguientes del Decreto 975 de 2004, en relación con los hogares encabezados por el miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel